

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Los Trabajadores administrativos, manuales y de intendencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, constituyen un sindicato gremial al cual se le denomina "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA".

**Artículo 2.-** El domicilio social del Sindicato será en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

**Artículo 3.-** El sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural, cuyo lema será: "UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN".

**Artículo 4.-** La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado y podrá disolverse en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II**  
**DEL INGRESO DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** Se consideran miembros de este Sindicato:

- I. Los que hayan participado y conformado la Asamblea Constitutiva como fundadores del propio Sindicato.
- II. Los trabajadores administrativos, manuales y de intendencia que teniendo una relación laboral con el Colegio de Bachilleres de Baja California, solicitaren y obtuvieren su aceptación.

**Artículo 6.-** Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años y no tener impedimentos legales para asociarse.
- II. No tener ninguna representación del Colegio de Bachilleres de Baja California, ni ser empleado de confianza de la misma Institución, de conformidad con los Artículos 9, 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Solicitar su ingreso como miembro por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, el cual analizando los antecedentes del solicitante acordará su negativa o su ingreso profesional y que en este último caso será la asamblea quien determinará si se confirma o niega dicho ingreso provisional.
- IV. No se permitirá el ingreso al Sindicato de ninguna persona que este o haya estado involucrado en alguna acción política contraria a los principios y objetivos del propio organismo, o dirigidas a afectarlo material o moralmente.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

**Artículo 7.-** Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

**CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros de este Sindicato:

- A. Tener voz y voto en las asambleas a que convocare el Comité Estatal.
- B. Ser electo para ocupar cargos directivos y comisiones propias del organismo, teniendo una antigüedad sindical no menor a 4 años, reuniendo los requisitos necesarios.
- C. Defenderse ante la comisión de Honor y Justicia o ante la asamblea cuando fuese acusado.
- D. Ser patrocinado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan.
- E. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación de sus miembros.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:**

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros de este Sindicato:

- A. Observar buena conducta en asambleas y centro de trabajo.
- B. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
- C. Contribuir con los gastos del Sindicato mediante la aceptación de los sistemas de recaudación que para el efecto se acuerden y sean aplicados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- D. Aceptar y desempeñar, con la dedicación y honradez requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya impedimento justificado.
- E. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de los contratos colectivos de trabajo que rigen las relaciones laborales entre Sindicato y Colegio de Bachilleres de Baja California.
- F. Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las asambleas, así como guardar completa discreción en aquellos que sean de notorio interés para el Sindicato.
- G. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como miembro activo y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por el Sindicato.
- H. Tramitar todos los asuntos en conflicto laboral relacionados con su lugar de adscripción por conducto de sus representantes sindicales, o por si mismo con conocimiento del Sindicato.
- I. Procurar y salvaguardar la buena imagen del Sindicato y sus directivos.
- J. En general, actuar disciplinariamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por la asamblea y la directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

**CAPÍTULO V  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 10.**– Queda estrictamente prohibido a todos los miembros del Sindicato:

- A. Intervenir directa o indirectamente en todos los conflictos de trabajo cuando no tenga nombramiento en la Directiva del Comité Ejecutivo Estatal que lo faculte o por alguna causa o comisión sindical específica otorgadas por la asamblea.
- B. Intentar el uso de la representación del Sindicato sin legítima autorización de la asamblea o el Comité Ejecutivo Estatal.
- C. Ultrajar, injuriar o difamar a sus compañeros, el Sindicato o sus directivos, así como sus símbolos o hacer mal uso de ellos.
- D. Hacer uso de la voz en las asambleas sin legítima autorización de la persona facultada para ello.
- E. Asistir a las asambleas en estado de ebriedad, bajo influencia de algún narcótico, droga, enervante o aliento alcohólico.
- F. Hacer sesión parcial o total o hacer permuta respecto de las facultades y obligaciones que se gozan por la virtud de nombramiento o cargo directivo, sin autorización de la asamblea o Comité Ejecutivo Estatal.
- G. Hacer mal uso del nombre del Sindicato o valerse del mismo para intervenir en asuntos de orden político o personales, o llevar a cabo una política contraria a los principios o intereses del propio Sindicato.
- H. Siendo un organismo creado e integrado por trabajadores mexicanos con un interés y doctrina nacional, teniendo en mente los signos o emblemas patrios, queda prohibido realizar cualquier acto o manifestación que ultraje o contravenga el bien protegido en este propósito.
- I. Toda actitud que contravenga los principios y estatutos del Sindicato.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 11.**– El órgano supremo de la decisión del Sindicato es la asamblea general, y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 12.**– Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el lugar que fije el Comité Ejecutivo Estatal.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses, debiendo realizar una en el Municipio de Tijuana, Baja California y otra en el Municipio de Mexicali, Baja California; a estas asambleas concurrirán a la ciudad de Tijuana los miembros sindicalizados de la ciudad de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada y por lo que respecta a la asamblea ordinaria que debe celebrarse en la ciudad de Mexicali, concurrirán los miembros sindicalizados de esa misma ciudad y su valle y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

I.- Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.

II.- El informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de los asociados.

III.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran y los que fije el Comité Ejecutivo Estatal.

IV.- Derogado.

**Artículo 13.-** Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- I. Sobre la suspensión de derechos sindicales.
- II. Sobre remoción de cargos sindicales.
- III. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- IV. Sobre aumento de las cuotas sociales.
- V. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VI. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- VII. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

**Artículo 14.-** El quorum requerido para las asambleas será del cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de expulsión de los socios, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la disolución del sindicato. O las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo en cuyos casos se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

**Artículo 15.-** Las asambleas serán convocadas por el secretario general en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con diez días de antelación a la fecha en que tenga lugar y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato y del lugar con más afluencia del centro de trabajo.

En el caso de que la directiva, por conducto del secretario general, no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen al treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

**Artículo 16.-** En todas las asambleas la votación será individual, libre, directa y secreta, asentándose en el acta con toda precisión el procedimiento de votación seguido y el número de votos resultante.

**Artículo 17.-** Las asambleas se desarrollan procediéndose inicialmente y por mayoría de votos de los presentes a la elección de una mesa de debates integrada por un presidente y dos Escrutadores.

El presidente de la mesa de debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido sabiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea y someterá a su aprobación el orden del día.

El presidente de la mesa de debates auxiliado por los integrantes de la misma dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o provocadora, o sea parte de los temas de discusión.

Una vez agotadas las deliberaciones, se procederá a la votación, efectuándose el escrutinio de los votos emitidos por los Escrutadores, manifestando el resultado el presidente de la mesa de debates.

Al terminar la asamblea, el presidente de la mesa de debates levantará el acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia mesa de debates.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 18.-** El Comité Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I. Secretario General
- II. Secretario de Trabajo y Conflictos
- III. Secretaria de Organización
- IV. Secretaria de Actas y Acuerdos
- V. Secretaria de Finanzas
- VI. Secretaria de Acción Social
- VII. Secretaria de Prensa y Propaganda
- VIII. Secretaria de Deportes
- IX. Secretaria de Escalafón
- X. Vocal A
- XI. Vocal B
- XII. Vocal C
- XIII. Vocal D

**Artículo 19.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y sindicales.
- b) Haberse significado como leal defensor de los intereses y principios del Sindicato y con una trayectoria de trabajo en beneficio para sus miembros.
- c) Tener una antigüedad en la agrupación de cuatro años, ser trabajador de planta, además de ser reconocida su capacidad para el puesto que se le pretenda elegir.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

d) Ser mayor de 25 años.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de cuatro años y deberán ser asignadas por la asamblea del Sindicato convocada para ese fin. Podrán reelegirse de manera indefinida, siempre y cuando así lo decida la mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, esto mediante voto personal, libre, directo y secreto, respetándose en todo momento las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 20.-** La elección del Comité Ejecutivo de la organización sindical, con motivo de la conclusión de la vigencia del ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto, y de manera segura con arreglo a las siguientes normas:

a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por la o el Secretario General con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la elección.

b) La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso; los requisitos para inscribir candidatos, por planillas con suficientes números para ocupar los cargos directivos a que se hace referencia el citado artículo 16 así como de las respectivas Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.

Si alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, fuere integrante de alguna planilla propuesta, deberá solicitar licencia o presentar renuncia definitiva respecto de su cargo en funciones, y de acuerdo con las necesidades del Sindicato, el propio Comité Ejecutivo calificará la posibilidad más viable y benéfica para el propio organismo.

Para los efectos de cubrir los cargos acéfalos del Comité Ejecutivo Estatal o, por virtud de lo anotado en el párrafo anterior, y para evitar entorpecer sus labores normales y buen funcionamiento, el secretario general o quien le preceda en importancia del cargo del acuerdo con la clasificación a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos, podrá designar a los miembros sustitutos que ocupen los cargos referidos y por el tiempo restante para dichas comisiones.

c) Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una Comisión Electoral integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos, conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.

d) La Comisión electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Esta será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que elaboren para la realización.

e) La mencionada Comisión electoral, cuando lo juzgue conveniente podrá designar los auxiliares que requiera para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

f) Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión electoral deberá publicar o poner a disposición de los miembros de la organización sindical, un padrón de socios completo y actualizado de los miembros, con derecho a voto.

g) La mencionada Comisión electoral deberá establecer un procedimiento que se asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y respecto de las boletas que contengan la siguiente información:

1. Municipio y entidad federativa en que se realizará la votación;
2. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de qué se trate;
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

h) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde la organización sindical.

i) Una vez concluidas las votaciones la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral para su posterior registro.

El Comité Ejecutivo y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

**Artículo 21.-** Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, se elegirá a quien lo supla en una asamblea conformada por las dos terceras partes de los agremiados que integran al sindicato, mediante voto personal, libre, directo y secreto.

En caso de reelección, la asamblea decidirá mediante voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El periodo de duración de la directiva y de la reelección no podrá ser de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 22.-** Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
- II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de asociación.
- III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

- IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.
  - V. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto de la orden del día concerniente a las mismas.
  - VI. Rendir a la asamblea general un informe semestral, cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
  - VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediatamente sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de la misma, con base en dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.
  - VIII. Salvaguardar la equidad de género a través de la representación proporcional de sus agremiados.
  - IX. Informar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.
  - X. Las demás funciones que le están asignados en estos estatutos.
- **Artículo 23.-** El Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar una reunión mensual por lo menos para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato. Los acuerdos contemplados por la mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el secretario podrá tener voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en el acta redactada por el secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal en la siguiente reunión.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 24.-** Son funciones del Secretario General:

- a) Representar al Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades del trabajo, administrativas o judiciales y ante las demás instituciones públicas o privadas. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelgas, teniendo por objeto cualquiera de las señaladas en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.  
También podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que corresponden a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente en la controversia, de conformidad con el artículo 385 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Citar las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

- c) Formular demandas, reclamaciones o peticiones que se acuerden hacerlas, así como acordar y firmar Contrato Colectivo de Trabajo y Conflictos.
- d) Supervisar la labor de las demás secretarías y de las diversas comisiones cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos emanados de las asambleas, autorizar con su firma los documentos y constancias expedidas por los demás directivos.
- e) Solicitar del presidente de Debates que se suspenda en caso necesario la Asamblea cuando no se desarrolla dentro del buen orden sindical.
- f) Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato y revocar los poderes otorgados.
- g) Estar presente en las asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, salvo ausencias justificadas, redactar las ordenes del día de las mismas y dar posesión al presidente de debates de las asambleas.
- h) Solo podrá faltar a las asambleas por razones de suma importancia siendo sustituido por el Secretario de Trabajo y Conflictos que tendrá las atribuciones al cargo.
- i) Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del sindicato.
- j) Convocar a elecciones para la renovación del comité ejecutivo.
- k) Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al comité ejecutivo en la reunión inmediata posible.
- l) Resolver y ejecutar con todos los demás miembros del comité, en cada caso todos los asuntos previstos en los Estatutos.
- m) Dar aviso en su debida oportunidad a las autoridades que corresponda, el cambio del Comité Ejecutivo.
- n) El delegado Sindical recibirá el nombramiento por parte del Secretario General del Sindicato, posteriormente de haber sido elegido entre sus compañeros agremiados del plantel al cual está inscrito.

**Artículo 25.**– Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Sustituir al Secretario General en todos los asuntos inherentes a dicho cargo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- c) Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos, convenios y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- d) Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y así como comparecer ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

- e) Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.
- f) Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 26.-** Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- b) Distribuir entre las secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.
- c) Formular para la firma conjunta con el Secretario General y Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que se está registrando el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 377 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Formular, para la firma conjunta con el Secretario General, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del sindicato, con arreglo al artículo 377 fracción II del citado ordenamiento.

**Artículo 27.-** Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos previo acuerdo del Secretario General, quien firmara conjuntamente la documentación respectiva.
- b) Llevar el control de ingresos y egresos del Sindicato.
- c) Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir a la comisión ejecutiva de la asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General el informe de cuentas correspondiente.
- e) Hacer los cobros de las cuotas que señalan los presentes estatutos.

**Artículo 28.-** Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente, a su cuidado.
- b) Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran y conservar el libro de actas de asambleas.
- c) Dar lectura del acta anterior al inicio de cada asamblea y en cumplimiento a la orden del día.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

**Artículo 29.-** Son funciones del Secretario de Acción Social:

- a) Desarrollar las actividades culturales y de recreo que vayan en beneficio, integridad e ideario del Sindicato.
- b) Promover las funciones artísticas para provecho de los miembros del Sindicato y sus familias.
- c) Las demás actividades inherentes a esta secretaria.

**Artículo 30.-** Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Recabar y transmitir toda la información correspondiente a los problemas y logros concernientes a los trabajadores de nuestro organismo.
- b) Dar a conocer todas las disposiciones, convocatorias y demás comunicados del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 31.-** Son funciones del Secretario de Deportes:

- a) Promover, realizar y coordinar todos los eventos deportivos con el fin de recrear a nuestros agremiados.

**Artículo 32.-** Son funciones del Secretario de Escalafón:

- a) Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban de ocupar puestos vacantes previo acuerdo del secretario general.

**Artículo 33.-** Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir en las asambleas cualesquiera de los secretarios que no se encuentre presente.

**CAPÍTULO X  
DE LAS DIFERENTES COMISIONES**

**Artículo 34.-** Habrá una comisión de vigilancia, integrada por un presidente, un secretario y un vocal que tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de las asambleas, por parte de los directivos del sindicato y de sus miembros.

Esta comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los miembros del Sindicato, por incumplimiento de los estatutos o de las resoluciones de las asambleas. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados, o en su caso y después de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubiere, rendido el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

**Artículo 35.-** También se creará la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará formada por un presidente, un secretario y un vocal y tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que sean turnadas por el Comité Ejecutivo Estatal contra cualquier miembro del Sindicato, por actor contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres. Esta Comisión hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Así mismo recabará los datos y pruebas a su alcance en relación a los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato para que se resuelva procedente.

**Artículo 36.-** Requisitos para ser miembro de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia; además de los requisitos establecidos en el Capítulo VII, artículo 16 y artículo 17, incisos A, B, C, y D, y artículo 18, las cuales duraran en sus funciones por un término de cuatro años.

**CAPITULO XI**  
**DE LA LEGITIMACIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

**Artículo 37.-** La aprobación de los contratos colectivos iniciales y de los convenios de revisión integral en términos establecidos en los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Bis, 390 Ter y 399 de la Ley Federal del Trabajo, se realizará mediante una consulta realizada con arreglo al siguiente procedimiento:

**a)** La convocatoria será emitida por el Secretario General u homólogo con una antelación de al menos diez días sin que exceda de quince días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente; periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión impreso y/o el archivo electrónico que se someta a consulta.

**b)** La convocatoria deberá precisar la o las fechas, la hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría un contrato colectivo inicial o del convenio de revisión de que se trate.

**c)** El Comité Ejecutivo deberá garantizar que el lugar que designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúnan las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto personal libre, directo y secreto, de forma pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

**d)** El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha en que se realice la consulta.

**e)** El comité ejecutivo dará aviso del resultado de la votación a la autoridad registral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

f) Será responsabilidad del Comité Ejecutivo, resguardar durante cinco años, la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal Trabajo, para dar aviso a la autoridad registral del resultado de las consultas que realice la organización.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 38.-** Los miembros que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones, quedaran sujetos, según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de Derechos Sindicales.
- III. Remoción del Cargo Sindical
- IV. Expulsión del Sindicato.
- V. Descuento equivalente a un salario mínimo regional, en el caso de no asistir a las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia de acuerdo a lo establecido para ello en el Contrato Colectivo de Trabajo y su Reglamento.

**Artículo 39.-** Se aplicará la amonestación por escrito en los siguientes casos:

- a) La impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.
- b) Por abandonar el salón estando en sesión, sin el permiso correspondiente de la asamblea.
- c) Por interrumpir el orden de una asamblea.
- d) En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

**Artículo 40.-** Procederá a la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo indeterminado según la gravedad de la falta en los siguientes casos.

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado amonestación por escrito.
- b) Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.
- c) Por otros actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva las obligaciones para con el organismo, en caso de incumplimiento se turnará a la Comisión de Honor y Justicia la cual determinará lo procedente.

**Artículo 41.-** Será motivo de remoción de los cargos sindicales en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarios y acuerdos reglamentarios de la asamblea o de la comisión ejecutiva.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

- b) Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones por actos análogos cometidos en perjuicio del sindicato o de sus miembros.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte hasta por un tiempo indeterminado teniendo en cuenta la gravedad de la falta. La remoción de los cargos sindicales no revelaran de las obligaciones para con el organismo.

**Artículo 42.-** Procederá a la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los agremiados.
- b) Por asumir indebidamente la representación del sindicato.
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglos o platicas notoriamente contrarias a los intereses del sindicato.
- d) Por actos graves de deslealtad al sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero patronales.
- e) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del sindicato, o aun siendo un propósito de destruir al sindicato.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del sindicato o de sus miembros.
- h) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial que afecte al prestigio o la moralidad del sindicato.
- i) Por ingresar a otro sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma.
- j) Y las causas establecidas en las fracciones B, C, G y H del artículo 8° del Capítulo V de los presentes estatutos.

**Artículo 43.-** Las sanciones previstas en el artículo 43 se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del sindicato.

**Artículo 44.-** La expulsión del Sindicato requerirá, para la validez, que sea aprobada mediante resolución de asambleas respectivas, en la que deberá informarse los cargos formulados y del dictamen del Comité de Honor y Justicia, donde los afectados tendrán las garantías de ser oídos y hacer valer sus pruebas y defensas, bajo las normas siguientes:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en estos estatutos.
- c) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

- d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- e) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- f) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en estos estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

**Artículo 45.-** Las sanciones establecidas en los artículos 44, 45 y 46 serán decretadas por la asamblea, pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del sindicato por la dilación teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la asamblea.

**CAPITULO XIII  
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 46.-** El Comité Ejecutivo a través de su Secretario de Finanzas o funcionario homólogo responsable de las finanzas en términos del estatuto, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con arreglo a las siguientes normas:

a) La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito, entregarse a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. El informe será presentado en asamblea, conformada por las dos terceras partes de los integrantes del sindicato y según determine al efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

b) El acta de asamblea, dentro de los diez días siguientes a su celebración deberá entregarse a la autoridad registral, para su depósito y registro sindical.

**Artículo 47.-** En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán presentar por escrito ante el Comité de Vigilancia, sus manifestaciones y pruebas al respecto, citándose a una asamblea extraordinaria en la cual se dará la garantía de audiencia al responsable para que presente sus pruebas y defensas, debiéndose resolver sobre el asunto.

**Artículo 48.-** En caso de que el secretario responsable de las finanzas, omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión por diez días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será destituido, por acuerdo de una asamblea conformada por las dos terceras partes de los afiliados al sindicato, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el estatuto y conforme las reglas señaladas en la Ley.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

**CAPÍTULO XIV  
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**Artículo 49.-** El Patrimonio del Sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros.
- c) El producto de los bienes del sindicato.
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este Estatuto.
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- g) El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo este.
- h) Los beneficios que pueda resultar de las actividades institucionales realizadas conforme a la ley y a estos Estatutos.

**Artículo 50.-** El Sindicato podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todas clases y a cualquier título.

Para la enajenación de bienes raíces se requerirá el acuerdo favorable de la Directiva en Asamblea extraordinaria, en sesión citada especialmente al efecto, por la mayoría absoluta, en votación libre, secreta y directa.

La directiva del sindicato podrá contratar prestamos, en las condiciones regulares del mercado, siempre que sea para hacer inversiones en bienes raíces o para mejorar, remodelar o construir para y en beneficio de los socios.

**CAPITULO XVI  
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO:**

**Artículo 51.-** El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestadas en la asamblea convocada a efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
- c) Por fusionarse a otra agrupación sindical, mediante acuerdos de las dos terceras partes de sus miembros expresando en la misma forma en el inciso a).

**Artículo 52.-** En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General y Secretario de Finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad formaran un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cubrirán los adeudos pendientes y recabaran las cantidades y bienes de que resulte acreedor el Sindicato.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo la disolución de la Unión, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada, por la asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por la Comisión Ejecutiva.

- b) El fondo de ahorro se distribuirá de inmediato aplicándolo a favor de sus beneficiarios, en las proporciones correspondientes, y no podrá ser afectado ni disminuido por ningún otro concepto.
- c) El fondo social se distribuirá a prorroga entre los afiliados en forma proporcional a la antigüedad de los mismos como socios activos.
- d) Los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato se distribuirán a los fines que la asamblea designe y en su defecto pasarán al patrimonio del Estado.

**CAPITULO XVII  
DE LA AYUDA MUTUALISTA**

**Artículo 53.-** Los miembros del Sindicato tendrán derecho a una Ayuda Mutualista, exclusivamente en los casos siguientes:

- a) Por defunción del trabajador.
- b) Por pensión de invalidez total permanente del trabajador.
- c) Por vejez o cesantía en edad avanzada del trabajador.
- d) Por jubilación del trabajador.

El monto de la ayuda mutualista consistirá en un salario diario integrado de los miembros en activo y en receso del Sindicato, y se cubrirá una vez que se acredite estar en alguno de los supuestos antes mencionados.

**CAPITULO XVIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 54.-** El Sindicato tiene prohibido:

- I. Tratar asuntos de carácter religioso o política de partidos en el seno de la asamblea.
- II. Participar en actividades comerciales con ánimo de lucro.
- III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores
- IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros.
- V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades.
- VI. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

"UNIÓN, TRABAJO Y SUPERACIÓN"

VII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

**Artículo 55.-** El presidente de debates no está facultado para hacer proposiciones, pero si puede sugerir y tiene el deber de orientar a la asamblea cuando este mal fundada.

**Artículo 56.-** En caso de que el Secretario General sea removido de su comisión sindical, será sustituido por el Secretario de Trabajo y Conflictos. Y para efecto de cubrir otra secretaria será la asamblea general la que determine el proceso a seguir.

**Artículo 57.-** El Secretario General asignará las comisiones sindicales a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 58.-** El dinero recaudado por el concepto indicado en la fracción V del artículo 36, sobre el descuento de un salario mínimo, se destinará a la compra de juguetes que se recibe por parte del Colegio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por lo que disponga la Ley Federal del Trabajo o acuerdo de la Asamblea.

**Artículo Segundo.-** Se faculta expresamente al Secretario General para que efectúe el registro de estos Estatutos, ante la Autoridad Laboral correspondiente.